

SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

cuando el producto de los Ar. R. de sus y
tanto arrendables de Alcalá, no nombrado de go
citados de los Caudales poroaven Encorras de sup
do con la proporción de cada para la adm. de
ellos no arrendados para obias que quisier. Menor
do quisiera obliarse que se pudiere. Resulta que
do Constante El que haze que no se nombra de los
deponiendo y que no se diera persona que por sí sola
sea sujeta para responder de los citados Caus
dada, en una abrenzon de comun acordada se
nombró a Pedro Muñoz de Peña y a Juan Mat
diz Pelasugues Vecinos de esta Ciudad de
Olla que como Viben Jurados de la compañía
en una abrenzon de comun acordada se
conoce de los arrendados por el presente de
los citados nombrados. Y se le dio un
orden de los que los separados de cada
uno por sí mismo responsable de los
Caudales, las mismas se les notifi que que
sea oír que de solo proceso ni uno ni otro
que un Mas. algunos Viven Jurados de la Ciudad de
de este acordado. y que este Relación se va
pública de la participación de cada uno de
lo cobrado de la Relación de cada Ciudad de
de las opacidades que se cobran; por el año de
de los Viven Jurados de Alcalá de
del Cd. de los arrendados de Alcalá de
de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de
de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de
de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de
de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de